



SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS
DE SALUD NORTE E.S.E.

**CONVOCATORIA PÚBLICA 002 – 2021
RESPUESTA OBSERVACIONES
11 de febrero de 2021**

OBJETO:

SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD, CONTENIDOS EN TRES (3) KITS INICIALES Y TRES (3) DE REPOSICIÓN, PARA: MICROEMPRESAS, LOCALES COMERCIALES Y VENTAS MÓVILES INFORMALES, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 025-3-2020 SUSCRITO CON LOS FDL

1. RESPUESTAS A OBSERVACIONES A EVALUACIONES

- 1.1.** Observaciones presentadas por: **JEM SUPPLIES SAS.** (el día 2 de febrero 2021, hora 7:27 am. y 3 de febrero de 2021 hora 2:56pm)

OBSERVACIÓN No 1

Solicitamos muy amablemente se de claridad en cuanto a si la entidad recibirá subsanaciones y de ser así en que fechas se tienen programadas.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 1

Las subsanaciones se recibirán en los términos y condiciones dispuestos en el artículo 5 de la ley 1882 de 2018 y el Manual de contratación de la entidad, todo lo referente al proceso, se encuentran dentro del cronograma de los pliegos de condiciones

OBSERVACIÓN No 2

Sobre el particular nos permitimos señalar que el mismo fue remitido con corte al 31 de diciembre de 2019, en el cual, se evidencia que la información concuerda con los estados financieros a dicho corte, por lo tanto, les solicitamos verificar lo aportado. De igual manera junto con esta carta será enviado el documento SARLAFT para su debida subsanación.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 2

la citada empresa presenta subsanación dentro del término y corrige la observación presentada. Con lo cual CUMPLE, en la evaluación SARLAFT.

OBSERVACIÓN No 3



Sobre el particular nos permitimos manifestarles que las muestras aportadas respecto al Alcohol al 70%, el dispensador de pedal y la cinta demarcadora, los mismos cumplen con las especificaciones técnicas requeridas en los pliegos de condiciones, por lo que notamos con extrañeza y preocupación que el comité evaluador haya señalado como no cumplen tales elementos, cuando en el acta de recepción de los mismos se señaló con total claridad que todos y cada una de las muestras entregadas cumplían con las condiciones técnicas requeridas, tal y como consta, en el documento que adjuntamos a la presente.

Ahora bien, en referencia a cada elemento en cuanto a el Alcohol isopropilico en gel al 70% entregado, el mismo se suministró en una presentación adecuada y requerida por la entidad tal como se requirió en el pliego de condiciones y en las respuestas a las observaciones varios oferentes así:

*NOMBRE O DESCRIPCION. Alcohol isopropilico al 70% en gel para antisepsia de manos de **1000 ml** con válvula dosificadora.*

*ESPECIFICACION TECNICA: **Botella de 1000 ml** de gel, instantáneo antibacterial, compuesto por 70% de alcohol, glicerina, peróxido de hidrogeno y agua. Con valvula dosificadora. Sistema de fijación de contenedor. Lo resaltado por nosotros.*

Es decir, es una BOTELLA de 1000 ml, en la cual, se evidencia igualmente que cuenta con su respectivo registro sanitario junto con composición, el cual, cumple con las condiciones técnicas solicitadas, por lo tanto, a nuestro juicio se falta a la verdad en el sentido de señalar que el alcohol suministrado no cumple con los requisitos solicitados, con la precisión que en el acta de recepción de los elementos se señaló con total claridad que dicho elementos cumplía con las condiciones técnicas requeridas, tal y como se evidencia a continuación:

 Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.		PROponente	JEM SUPPLIES SAS		
DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL KITS DE BIOSEGURIDAD					
			ENTREGA		OBSERVACIÓN
ITEM	NOMBRE / DESCRIPCIÓN		CUMPLE		
			SI	NO	
1. KIT ENTREGA INICIAL LOCALES COMERCIALES	Tapaboca reutilizable antifluído tres capas	UNIDAD	✓		
	Alcohol isopropílico al 70% en gel para antiseptia de manos de 1000ml con válvula dosificadora	BOTELLA	✓		
	Dispensador pedal gel antibacterial	DISPENSADOR	✓		
	Alcohol al 70% (3750 cm3)	GALÓN	✓		
	Tapete de desinfección	UNIDAD	✓		
	Hipoclorito 5.25% 1000 ml (2 unidades) x 4.000 ml	BOTELLA	✓		
	Jabón antibacterial para manos (3750 cm3) (1 UNIDAD)	GALÓN	✓		

Adjuntamos de igual manera imagen del gel entregado para que se constate su presentación:



De acuerdo a lo anterior, es claro entonces que la muestra entregada en su momento cumple con lo requerido, por lo que no le asiste razón al comité de evaluar como no cumple nuestra oferta para este ítem y en su defecto si el comité técnico está evaluando que los demás oferentes hubiesen entregado la presentación de este elemento en Galón, querría indicar que son los demás oferentes los que estarían incumpliendo tal requerimiento.

Respecto del dispensador de pedal, la entidad en el informe de evaluación establece que no se cumple supuestamente con la estabilidad que debería, lo cual, a nuestro juicio no corresponde con la realidad, dado que, conforme con las especificaciones técnicas requeridas, este elemento se solicitó con la característica de fijación al suelo, sin que se estableciera alguna condición técnica para poder establecer en igualdad de condiciones como se iba a evaluar la estabilidad de dicho dispensador, lo cual, vulneraría el principio de igualdad y de selección objetiva, dado que no puede existir ninguna inestabilidad puesto que el elemento trae su base fijadora, lo cual, le genera estabilidad, dado que si tal condición se requiere evaluar se hace necesario realizarlo mediante una prueba técnica, en la cual, se efectúe el mismo empuje y presión medida a todos las bases entregadas por los oferentes con el fin de poder determinar un criterio objetivo y de igualdad frente a todos. Por este motivo no cabe la evaluación que realiza la entidad toda vez que la estabilidad del elemento es inherente al mismo y genera más estabilidad una vez se fija al piso como lo solicita el pliego.

Sobre la cinta de demarcación adhesiva de distanciamiento en su especificación técnica y como se aclaró en esta, debía cumplir con los parámetros 22x22 o 55x8, por lo que, la entregada por nosotros cumple con tales características, por consiguiente, no le asiste razón al comité evaluador y les solicitamos se verifique nuevamente las medidas de nuestra cinta suministrada como muestra ya que el pliego de condiciones fue claro al solicitar lo siguiente:

Cinta demarcadora (señalización cinta adhesiva demarcación distanciamiento 70x10)	UNIDAD	Sticker de distanciamiento social, según requerimiento de señalización Resolución NUMERO 866 DE 2020. Fabricado en vinilo autoadhesivo laminado y rotulado. Dimensiones: 22 x 22cms o 55 x 8cms	Entregar garantías específicas por elemento y tener disponibilidad de los elementos para entrega inmediata.
---	--------	---	---

Claramente el pliego de condiciones estipula primeramente en la descripción general del ítem lo siguiente: " señalización adhesiva demarcación distanciamiento 70 x 10, a lo que en la descripción que realiza del elemento un poco más detallada en su especificación técnica y que es la que indico el formulario de respuestas dada a las observaciones de los oferentes, que debía ser la utilizada, aclaro que este adhesivo puede ser de dimensiones 22x22 cms o 55 x 8 cms. Solicitamos se de claritud respecto a este punto puesto que la entidad con estas contradicciones está induciendo al error a los

oferentes y no está siendo clara y objetiva en cuanto a los elementos que desea y al manejo que se le está dando al mismo a la hora de calificar técnicamente pero que a la luz de la especificación técnica estaríamos cumpliendo con la de 55x8 cms.

Adicionalmente la entidad no puede guiarse del nombre o descripción puesto que al misma al indicar 70x10 no indica unidad de medida y en su defecto podría generarse confusión en saber si son metros, centímetros, milímetros etc. Fue por este motivo que la entidad se pronunció indicando que la especificación técnica fuese la guía para la elaboración del elemento sin desvirtuar que podía presentarse una cinta de 22x22 cm O una de 55x8 cms.

Ahora, sobre el tapabocas el pliego de condiciones y finalmente la adenda No 1 indicó su parte técnica así:

NOMBRE / DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	OBSERVACIÓN
Tapaboca reutilizable antifuído tres capas	UNIDAD	CUERPO DEL TAPABOCA Compuesto de: 2 Capas de tela no tejida y una capa intermedia de melblown (repelente de olores) y 3 Pliegues para mayor cobertura facial. El cuerpo del tapabocas funciona como sistema de protección frente a fluidos. ELÁSTICO DE SUJECIÓN Cada tapabocas cuenta con 2 elásticos de sujeción con el fin de sostener en	Entregar garantías específicas por elemento y tener disponibilidad de los elementos para entrega inmediata.
		forma segura, el dispositivo a la cara del usuario. SOPORTE NASAL Ajuste a la nariz suave y liviano, para una perfecta adaptabilidad y confort. (NO DESECHABLE)	

Es decir es un tapaboca compuesto por 3 CAPAS y 3 PLIEGUES para una mayor cobertura facial y las telas y materiales de fabricación quedarían a merced del fabricante como fue contestado por el comité técnico basados en la Guía GMTG15, por lo tanto, no es cierto, que nuestro tapabocas aportado no cumpla con tales condiciones, dado que presentamos un tapabocas con tales características, sin mencionar que el mismo es REUTILIZABLE y cuenta con su registro sanitario, en el cual, se puede evidenciar las características técnicas, las que cumplen con lo solicitado.

Según aclaración que la misma entidad publicó el día 22 de enero de 2021 mediante documento denominado "RTA OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS ADENDA" se estableció lo siguiente.

1. Proceso de fabricación.

En la fabricación de tapabocas, el fabricante será el responsable del diseño, los materiales y los métodos de confección, deben cumplir los criterios específicos en la siguiente tabla como eficacia de filtración bacteriana, respetabilidad y resistencia a salpicaduras. Los tapabocas deben ser reutilizables según determine el fabricante.

Es importante mencionar que los pliegos de condiciones deben contener reglas claras, objetivas e imparciales, para que todos los interesados participen en igualdad de condiciones, con sujeción a lo cual debe realizarse la evaluación comparativa de las ofertas.

La jurisprudencia se ha pronunciado en distintas oportunidades sobre la evaluación de las ofertas y ha destacado la exigencia legal de que las evaluaciones deben hacerse con base en la ley y en el pliego de condiciones.

Reiteramos, la importancia de garantizar y velar por el respeto a los principios de la contratación pública y de la función administrativa durante todas las etapas del proceso, sobre los cuales el Consejo de Estado ha señalado:

“La doctrina y la jurisprudencia han esbozado como principios fundamentales del proceso licitatorio los de libertad de concurrencia, igualdad, publicidad y transparencia. La Ley 80 de 1993 consagró como principios de la contratación estatal los de transparencia, economía y responsabilidad, a los cuales ha sumado los de planeación y el de selección objetiva. Por lo demás, el procedimiento precontractual que adelanta la administración, es un típico procedimiento administrativo, sujeto a los principios orientadores de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción, señalados en el artículo 3 del C.C.A. y en el artículo 209 de la Carta”.

Así las cosas y en razón al principio de legalidad, la Entidad debe dar aplicación a lo establecido en el pliego de condiciones, en tanto las reglas fueron conocidas por todos los interesados/proponentes en igualdad de condiciones y falta a la equidad hacer una aplicación distinta en este momento del proceso.

Con todo respeto nos permitimos insistir en el deber de realizar el mayor esfuerzo técnico, jurídico, analítico y de verificación de los informes de evaluación, así como tener plena certeza de las determinaciones y decisiones que en el curso del presente proceso de selección se tomen, por cuanto, las muestras aportados en su momento cumplen con las condiciones requeridas en los pliegos de condiciones.

De acuerdo a lo anterior, les solicitamos habilitar nuestra oferta desde el punto de vista técnico, dado que los elementos observados por la entidad si cumplen con las condiciones requeridas, por lo que les solicitamos igualmente evaluar nuevamente las muestras aportadas, con lo cual, se pueda evidenciar el cumplimiento de los criterios técnicos solicitados.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 3 TÉCNICA

De acuerdo a las observaciones expuestas por ustedes, se realiza nuevamente revisión técnica, por lo tanto:

Revisando las muestras de Alcohol al 70%: Ustedes presentan para el Kit No.1 Alcohol en **galón** y el requerimiento para el Kit No. 1 es en botella de 1000ml, por lo tanto, para ese kit no cumpliría, Sin embargo, revisados los demás kits se pudo verificar que estos si cumplieron la especificación de botella por 1.000 ml, lo cual significa que para este ítem el requisito se entenderá como cumple.

Es preciso aclarar que la lista de chequeo a la que ustedes refieren, tiene en su contenido la palabra "cumple" misma que debe entenderse en cuanto a la entrega del articulo y no al cumplimiento de sus especificaciones, lo cual significa que debe entenderse que esta palabra hace alusión a que el articulo fue entregado y que luego de examinado el mismo por parte del grupo evaluador puede ocurrir que no cumpla con las especificaciones.

En cuanto al dispensador de pedal, se acepta la observación ya que la estabilidad del dispensador se presenta cuando se realice la fijación al piso o pared. Por lo tanto este elemento se entenderá como habilitado en la evaluación definitiva.

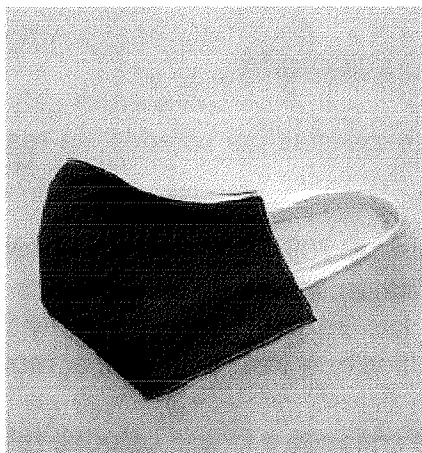
Con respecto a la cinta demarcadora: se reviso la aclaración entregada por ustedes y se logra evidenciar que el producto cumple con los requisitos establecidos.

OBSERVACIÓN No 4

OBSERVACIONES A LA OFERTA DE POLIFARMA

No entendemos cómo fue que el comité técnico se acogió a la especificaciones técnicas para evaluar las condiciones técnicas de 6 oferente pero para la firma Polifarma se omitieron las mismos en la evaluación para los elementos así:

Para el ítem TAPABOCAS, la adenda claramente solicito un tapabocas reutilizable CON 3 PLIEGUES Y 3 CAPAS, sin embargo la muestra presentada por dicho oferente y en la cual estuvimos presentes, fue un tapabocas bajo este modelo:



Al observar el mismo claramente se puede evidenciar que aunque la ficha técnica no solicito un diseño específico, sí solicito 3 pliegues y este elemento no los tiene, adicionalmente el elemento aportado no puede ser evaluado de indicar que si cumple con las 3 capas y en especial sabiendo que la del medio debió ser una capa de meltblown, puesto que la entidad debió haber abierto el tapabocas y generado una análisis técnico de saber si las dos capas exteriores son anti fluidos y la del medio cumple con ser una capa meltblown.

Ahora bien, el elemento hipoclorito en su especificación técnica solicito que fuese entregado en dos botellas de 1000 ml respectivamente y no entendemos cómo es que a nuestra oferta si se nos está generando un incumpliendo en el elemento alcohol al 70%, debido a que supuestamente no se presentó en galón, cuando esto no es cierto y si a esta firma se le da cumplimiento cuando en el hipoclorito presentaron una muestra en medida de Galón.

Por este motivo el oferente Polifarma no estaría cumpliendo con los requisitos técnicos y la evaluación técnica no estaría en equidad frente a las demás calificaciones.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 4 TÉCNICA

Se verifico nuevamente las características técnicas del tapabocas presentado por la firma Polifarma y este cuenta con las tres capas, cubrimiento facial, elásticos de sujeción y soporte nasal, motivo por el cual no hay lugar al rechazo de este proponente en cuanto a este ítem.

Los tapabocas entregados por los demás oferentes se verificaron nuevamente y su evaluación será publicada según los términos del cronograma del proceso.

En cuanto al hipoclorito 5.25% X 2 unidades de 1.000 ml, luego de recibida la observación, la entidad procedió a revisar nuevamente los artículos de este ítem, pudiendo corroborar que el oferente hizo entrega de unas especificaciones diferentes a las exigidas en el pliego de condiciones, Sin embargo, el proponente presento aclaración en el tiempo establecido por la entidad y se evidencio que cumple para este ítem.

OBSERVACIÓN No 5

Solicitud de Subsanación de muestras

Siendo así las cosas y bajo el principio de igualdad solicitamos muy respetuosamente a la entidad se pueda subsanar las muestras que supuestamente no dieron cumplimiento, puesto que aun estando en el requerimiento técnico, la entidad se acogió a otras especificaciones fuera de las contenidas en el pliego, por lo que en virtud de la legislación de contratación, en donde se establece la equidad e igualdad en la evaluación solicitamos se puedan subsanar.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 5 TÉCNICA – JURIDICA

En virtud al cumplimiento de los principios de legalidad, selección objetiva del contratista e igualdad, la entidad publicó el día 5 de febrero del 2021 a las 6:03pm, en la plataforma SECOP II. Un documento aclaratorio en el cual se le solicita a los proponentes aclarar aspectos técnicos de sus ofertas.

1.2. Observaciones presentadas por: **UNIÓN TEMPORAL BIOSEGURIDAD 24 MPX** (el día 3 de febrero 2021, hora 2:55 pm)

OBSERVACIÓN No 1

La entidad respecto de la evaluación financiera de la UT bioseguridad 24MPX, califica la propuesta como no habilitada, en los siguientes términos:

- No se aporta documento ni tarjeta del contador: Se anexa documento de identificación del contador de los dos integrantes de la UT bioseguridad 24MPX.
- No se aporta documento ni tarjeta del contador: Se anexa Tarjeta profesional del contador de los dos integrantes de la UT bioseguridad 24MPX
- La entidad indica que la UT bioseguridad 24MPX no cumple con el indicador del capital de trabajo, no obstante la entidad indica que se evaluó sobre el 100% del valor del presupuesto oficial estimado

para calificar el capital de trabajo, siendo este de \$2.517.163.362, no obstante mediante la adenda 1 del pliego de condiciones definitivo, el indicador de capital de trabajo, disminuyo con el fin de propender por la pluralidad de oferentes, es así este indicador se dejó en el 60% del valor del presupuesto, siendo este un valor de \$1.510.298.017, así mismo la entidad en el informe de evaluación indica que el resultado del capital del trabajo acreditado por parte de la UT bioseguridad 24MPX, es \$1.575.099.177, siendo este un valor superior al 60% del valor del presupuesto, valor exigido para acreditar el capital de trabajo, razón por la cual solicitamos respetuosamente cambia su concepto y habilitar en este requisito a la unión temporal.

Por último y basado en lo anterior solicitamos respetuosamente habilitar financieramente a la UT bioseguridad 24MPX, por cumplir todos y cada uno de los requisitos además de aportar toda la documentación.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 1

De acuerdo a la observación se acepta y se realiza la modificación en la avaluación quedando el oferente habilitado en el indicador de capital de trabajo.

OBSERVACIÓN No 2

La entidad indica que UT bioseguridad 24MPX no cumple con el documento SARLAFT, en tanto el formulario entregado por cada proponente en el numeral 4 los valores no coinciden, por lo anterior, se anexan nuevamente los formularios para conocimiento del cliente o contraparte-empresa-SARLAFT, debidamente corregidos conforme a los soportes entregados.

Así las cosas, por tratarse de un tema de diligenciamiento, de una formalidad y no de un requisito sustancial, solicitamos respetuosamente se sirva tener en cuenta el formato aclarado y así habilitar en cuanto al documento o carpeta SARLAFT, a la UT bioseguridad 24MPX.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 2

El oferente presenta subsanación dentro del término y corrigen las cifras correspondientes al numeral 4: información financiera por cada una de estas empresas que conforman la Unión Temporal. Con lo cual CUMPLE, con la evaluación SARLAFT.

OBSERVACIÓN No 3

La entidad no habilita a la UT bioseguridad 24MPX, técnicamente dado los siguientes:

- *No presenta registro INVIMA del alcohol isopropolico al 70% en gel*, con el fin de dar claridad respecto del producto se anexo con la propuesta carta suscrita por el proveedor, donde consta que el día 13 de Enero del presente año fue recibida solicitud de cambio de nombre ante el INVIMA del producto Gel Antibacterial a Alcohol Gel Antibacterial bajo el número de radicado 20201255655; mediante este número estamos esperando el certificado que ratifique esta solicitud, como se evidencia en el folio 100 de la carpeta de documentos técnicos, no obstante al presente documento se anexa certificado INVIMA del producto "GEL ANTIBACTERIAL", que ahora se nombra "Alcohol gel antibacterial", que cumple con todos los requisitos técnicos requeridos por entidad como consta en la ficha técnica del mismo producto.

- *No presenta certificado de almacenamiento, distribución, entrega a distribución, entrega*: Se presenta Certificado de capacidad de producción siendo este el único certificado que emite el INVIMA, para fabricantes como el registro sanitario de los productos los cuales se entregaron en debida forma, esto como consta en el folio 53 al 55 de la carpeta de documentos técnicos.

- **MUESTRAS**: la entidad considera no habilitar a la unión temporal, por cuando supuestamente este proponente entrega 12 de las 13 muestras requeridas o los productos que comprenden los kits, es importante indicar que la entidad comete un error, ya que según ante de cumplimiento de entrega no solo radicado por parte del oferente sino la lista de chequeo por la entidad y emita el día 27 de enero de 2021, se puede evidenciar que la unión temporal Bioseguridad si entrega la totalidad de las muestras esto es los 13 productos, así las cosas solicitamos que se cambió el concepto.

Ahora bien, conforme al anexo de la evaluación de las muestras, la entidad indica que los siguientes productos no cumplen con los requisitos: 1). Tapabocas, 2). dispensador pedal gel antibacterial, 3). jabón antibacterial para manos; 4). kit de señalización protocolo de bioseguridad; y 5). tula impermeable, de los anteriores productos evaluados de manera negativa se tiene las siguientes consideraciones:

1. Tapabocas: la entidad aclaró en la Adenda N° 1 que el tapabocas requerido, es un tapaboca con nombre "tapaboca reutilizable anti fluido tres capas" con una especificaciones técnica "*Cuerpo del tapaboca: compuesto de 2 capas de tela no tejida y una capa intermedia de meltblow (repelente de olores y pliegos para mayor cobertura facial, el cuerpo del tapabocas funciona como sistema de protección frente a fluidos. Elástico de sujeción cada tapabocas cuenta con 2 elásticos de sujeción con el fin de sostener en forma segura el dispositivo a la cara del usuario, Soporte nasal ajuste a la nariz suave y liviano, para una perfecta adaptabilidad y confort (NO DESECHABLE)*".

Sin embargo, la especificación allí contenida resulta ambigua en la medida en que la característica de la composición o el cuerpo del tapabocas como lo es la tela no tejida y la capa de tela meltblow, indica un tapabocas de un solo uso, ser reutilizable no se predica del material descrito, antes por el

contrario, esa especificación se utiliza para tapabocas desechables. (Se anexa guía del Ministerio de Salud, Y END 150:2020)

Al realizar un estudio profundo de fondo y de forma, en cuanto estas especificaciones técnicas, con relación a los estudios previos realizados por la entidad, extraña que la entidad solicite, un tapabocas reutilizable con tela meltblow, a sabiendas que en la actualidad **NO EXISTE NINGÚN TIPO DE TELA NO TEJIDA O MELTBLOW QUE SEA REUTILIZABLE**, por lo que no es de recibo que se incluyan este tipo de condiciones técnicas, en efecto de existir dicha tela no tejida reutilizable, se aporte ficha técnica de la tela que conlleve la respectiva evaluación de un laboratorio especializado de experticia en telas, que indique y garantice que la tela no tejida y/o meltblow es reutilizable.

La inclusión de esta cualidad de ser reutilizable, es un error de la entidad estatal e induce a error al proponente, el material tela no tejida, existe, pero la inclusión de la propiedad de reutilizable no es factible, en efecto, este material se caracteriza por su uso desechable. Esto es una única oportunidad, lo cual de excluye el hecho de ser reutilizable.

Los pliegos definitivos, pueden llegar a inducir a error al oferente, si bien las estipulaciones contenidas en los pliegos de condiciones y sus adendas son de naturaleza vinculante y de cumplimiento obligatorio por parte de los proponentes u oferentes, estas no pueden inducir a error a los oferentes basándonos en lo establecido en la **LEY 80 DE 1993. Artículos 24, numeral 5°, literales b) y E).** “Del principio de transparencia. En virtud de este principio: En los pliegos de condiciones o términos de referencia, Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierto de la licitación o concurso. (...) . Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad”.

Por lo anterior que la entidad exija un elemento como tapaboca en tela no tejida reutilizable, lleva al oferente a cuestionar si lo que se quiere es un tapaboca desechable o un tapaboca reutilizable. Ello puede conllevar a un vicio en el consentimiento en cuanto la entidad ni el oferente tienen la claridad de qué es lo que están solicitando u ofreciendo. No solo cabe la duda en cuanto al tipo de tapaboca real que requiere la entidad, sino causa gran confusión, que perjudicaría al adjudicatario del proceso en un eventual futuro, pues sería imposible a cumplir con tal exigencia, y es de recordar que nadie está obligado a lo imposible¹.

Por otro lado es claro que dichas exigencias en cuestión no fueron contempladas en los estudios previos ni en los pliegos definitivos o sus adendas, púes es de anotar que las entidades públicas, en virtud del principio de planeación, están obligadas a la elaboración previa de estudios y análisis

suficientemente serios y completos, lo cual en el presente proceso no se evidencia toda vez que en el pliego de condiciones quedaron contempladas cualidades no atribuibles a los materiales seleccionados, podría decirse entonces que, exige requisitos que no son razonables como se ilustró anteriormente, pues los estudios son el pilar de la iniciación de un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: (i) la verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato; (ii) las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja; (iii) **las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etcétera., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etcétera;** (iv) los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etcétera., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto; (v) la disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante, para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato; (vi) la existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores, constructores, profesionales, etc., en condiciones de atender los requerimientos y satisfacer las necesidades de la entidad contratante; (vii) los procedimientos, trámites y requisitos que deban satisfacerse, reunirse u obtenerse para llevar a cabo la selección del respectivo contratista y la consiguiente celebración del contrato que se pretenda celebrar.

Así las cosas es claro, que la entidad no puede descalificar a este proponente en tanto, la muestra entregada obedece a las especificaciones técnicas y a la composición del tapabocas descrito no solo en el anexo técnico sino además en

principio universal del derecho enseña que a lo imposible nadie está obligado, Sentencia: CE SIII E 17851 DE 2012

La adenada N°, esto es "*Cuerpo del tapaboca: compuesto de 2 capas de tela no tejida y una capa intermedia de meltblow (repelente de olores y pliegos para mayor cobertura facial, el cuerpo del tapabocas funciona como sistema de protección frente a fluidos. Elástico de sujeción cada tapabocas cuenta con 2 elásticos de sujeción con el fin de sostener en forma segura el dispositivo a la cara del usuario, Soporte nasal ajuste a la nariz suave y liviano, para una perfecta adaptabilidad y confort*". Es decir que la muestra entregada por el proponente cuenta con las dos capas de tela no tejida, cuenta con la capa intermedia de meltblow, esto dando un total de tres capas, así mismo cuenta con clip nasal, como los dos elásticos de sujeción, por lo que la entidad debe aceptar y calificar la muestra de este ítem como habilitado, en tanto cumple con los mínimos requerimientos establecido en el pliego

de condiciones y sus adendas, pues es recordar que el pliego es ley para las partes y de obligatorio cumplimiento para las partes.

Ahora bien, es importante precisar lo siguiente:

El Pliego es ley para las partes

El pliego reúne las condiciones de obligatorio cumplimiento para los interesados en participar en el proceso, es por ello que su contenido es de vinculante para las partes y las entidades sólo podrán exigir lo allí contenido, no puede modificar su contenido o exigir requisitos o condiciones adicionales a las establecidas en el pliego a las adendas.

En este sentido la Sentencia 12037 de 2001 Consejo de Estado² ha manifestado:

"PLIEGO DE CONDICIONES - Es de obligatorio cumplimiento para la administración y el contratista, no sólo en la etapa precontractual sino en la de ejecución y en la fase final del contrato / PLIEGO DE CONDICIONES - La entidad licitante tiene a su cargo la claridad y precisión de los mismos,

El pliego de condiciones está definido como el reglamento que disciplina el procedimiento licitatorio de selección del contratista y delimita el contenido y alcance del contrato. Es un documento que establece una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la administración y el contratista, no sólo en la etapa precontractual sino también en la de ejecución y en la fase final del contrato. Si el proceso licitatorio resulta fundamental para la efectividad del principio de transparencia y del deber de selección objetiva del contratista, el pliego determina, desde el comienzo, las condiciones claras, expresas y concretas que revelan las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas, a que se someterá el correspondiente contrato. Los pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato; son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante la licitación y el oferente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vida del contrato. En cuanto a la elaboración del pliego, la Sala ha precisado que la entidad licitante tiene a cuenta suya la carga de claridad y precisión dispuesta, entre otras normas legales, en el artículo 24, numeral 5, literales b, c y e de la Ley 80 de 1993, ya referido, que garantiza la selección transparente y objetiva del contratista. Nota de Relatoría: Se cita la sentencia 12344 del 3 de mayo de 1999."

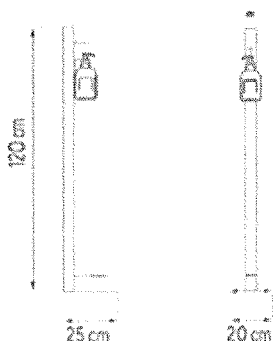
2 consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Consejero ponente: Alíer Eduardo Hernández Enríquez. Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil uno (2001). Radicación número: 11001-03-26-000-1996-3771-01(12037).

En Interpretación de los Pliegos de Condiciones

*"No hay lugar a la discrecionalidad administrativa se precisa que en la interpretación de los pliegos de condiciones no hay lugar a la discrecionalidad administrativa, pues la administración sólo puede hacer uso de ese mecanismo ante la existencia de vacíos o contradicciones en las reglas allí contenidas y de la forma que resulte más favorable para el procedimiento de selección del contratista"*³

Hasta aquí, son suficientes las razones de hecho y de derecho, para que la entidad habilite a la, UT bioseguridad 24MPX, en tanto se cumple con las condiciones y características técnicas y composición del tapabacas, por ello solicitamos habilitar a este oferente en cuanto al cumplimiento de la muestra de este ítem

2. DISPENSADOR PEDAL GEL ANTIBACTERIAL: la entidad indica que no se cumple con "la base de sustentación no es la adecuada", no obstante nos causa extrañeza esta calificación, ya que el producto entregado cuenta con cada una de las especificaciones técnicas indicadas en el anexo 3 de pliego de condiciones esto es "Mueble en lámina metálica C20 con acabado en pintura electrostática. Alta resistencia en ambientes corrosivos. Elaboradas para trabajo de alto tráfico. Fijación a piso o a pared (que en nuestro caso, la fijación se realiza al piso) Sistema de accionamiento de pedal, Sistema de fijación de contendor, así mismo se cumple con las medidas de la base del dispensador, estas son de 20x25, según imagen del anexo mencionado.



- 3). JABÓN ANTIBACTERIAL PARA MANOS; La entidad indica que la UT bioseguridad 24MPX, presenta muestra con color, si bien es cierto el producto descrito en el anexo técnico del pliego de condiciones y que producto que la entidad requiere es jabón antibacterial para manos de Color Incoloro Traslucido, se debe tener en cuenta que dentro de nuestra ficha técnica que consta en el folio 77 de la carpeta documentos técnicos, el producto que se ofrece o el que poseemos es un producto con color o sin color, como lo cliente así lo desee, es entonces que es claro que la UT bioseguridad 24MPX, no solo cumple con la composición química del producto, así como lo requiere

la entidad, sino además dentro de la documentación aportada en la propuesta se evidencia que se cumple con el color es decir translucido incoloro, como lo requiere la entidad, es así que de ser adjudicados de dicho proceso se garantiza la entrega del producto tal como lo requiere la entidad.

ento Herramientas Ventana Ayuda

77 / 110 137% Buscar

o en modo PDF/A.

SECCIÓN 1. IDENTIFICACIÓN

NOMBRE DEL PRODUCTO:	JABÓN LÍQUIDO ANTIBACTERIAL
MARCA:	OUÍ
NOMBRE DEL FABRICANTE:	LABORATORIOS BRILLER S.A.S.
DIRECCION:	CARRERA 68 H No. 73 A – 45. Bogotá D. C., Colombia
PBX:	(571) 2316541 / 42 / 43

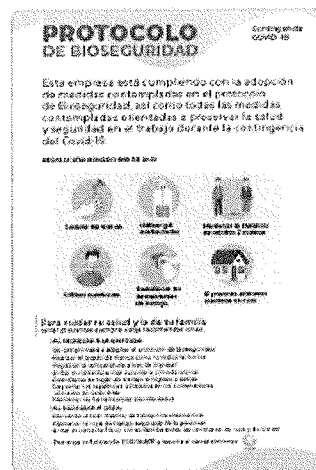
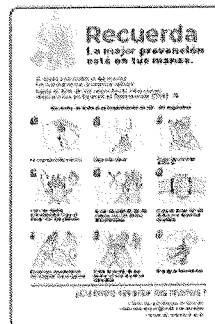
SECCIÓN 2. DESCRIPCIÓN Y APLICACIONES

Jabón traslúcido que limpia, humecta y suaviza las manos dejando un agradable aroma frutal en su versión con olor y que no deja rastros de fragancia en su versión sin olor. Formulación con contenido de Amonios cuaternarios.

SECCIÓN 3. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

APARIENCIA:	Líquido viscoso translúcido
COLOR:	Según aroma o incoloro en su versión sin olor.
OLOR:	Manzana verde, Poeta, o sin olor.
GRAVEDAD ESPECÍFICA:	0,980 – 1,010
pH:	6,5 – 7,5
SOLUBILIDAD EN AGUA:	100%

4). KIT DE SEÑALIZACIÓN PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD; la entidad indica que para este producto la información no está ajustada a la normatividad, no obstante el kit de señalización entregado por este proponente si cumple con lo indicado en el anexo técnico como en la resolución 666 de 2020, en tanto el Contenido del Kit se compone por : -7 Señaléticas de 22x15cm (Informativas), - 2 Señaléticas 30x20 cm (lavado de manos), - 1 Señalética 45x30cm (Protocolo de Bioseguridad), - 2 Adhesivos de Piso 35x8 cm (Guardar la Distancia), estas señales no solo cumple con las medidas indicadas por la entidad sino cumple con el contenido de la información en ellas, como lo indico ilustrativamente la entidad en la imagen aportada



Razón por la cual no entendemos el concepto emitido por parte de la entidad, así las cosas se solicita su amable colaboración no solo para revisar de manera correcta el producto entregado por este proponente sino además habilite técnicamente en cuanto a la muestra del kit de señalización, por cumplir con los requerimiento técnicos mínimos conforme al anexo n° 3 del pliego de condiciones.

5). TULA IMPERMEABLE: la entidad considera que este producto no cuenta con las características en las medidas, nos preocupa y nos causa extrañeza la calificación de este ítem, toda vez que la medidas para este producto se entregaron de acuerdo a lo indicado en el anexo N° 3, estas son Alto

50 cms y Ancho 40 cms, es de aclarar que para este producto nosotros somos los fabricantes, por lo cual contamos con excelente equipo de calidad y control, que verifico que el producto que acoplara con cada uno de los requerimientos impartidos por la entidad, por lo cual solicitamos la re evaluación del producto, pues este SI cumple con las medidas mencionadas.

Por lo anterior se solicita respetuosamente a la entidad habilitar al oferente UT bioseguridad 24MPX, ya que cumple con cada uno de los requisitos técnicos tanto los documentos requeridos como las muestras requeridas a cabalidad

☐ Muestras

Por otro lado vemos que la entidad al momento de calificar las muestras, no es clara con las observaciones de los productos entregados por los proponentes, por ello es importante establecer cuáles son los criterios de evaluación que aplicaron al momento de realizar el informe sobre el cumplimiento de las muestras y quienes conformar el comité evaluador de la muestras para indicar el cumplimiento o no de las mismas, es necesario un acompañamiento por parte de un representante de cada uno de los oferentes y un externo del proceso para la re verificación de los productos entregados por cada uno de los oferentes, y así establecer y garantizar el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de los productos entregados por cada uno de los oferentes, en pro de velar por el principio de transparencia, publicidad e igualdad de las propuestas, pues ello no se evidencia en tanto no se tiene registro fotográfico o real de los productos entregados por cada proponente, lo que genera incertidumbre de los elementos entregados y el cumplimiento de las especificaciones técnicas.

Así las cosas solicitamos se realiza una nueva evaluación de las muestras en donde los proponentes participen en la verificación, así como acompañamiento de veedurías o personería, con el fin de garantizar la transparencia del proceso y la calidad de los productos entregados.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 3 TÉCNICA

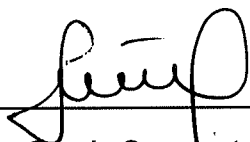
En cuanto al tapabocas, no se acepta ya que presenta tapabocas caja quirúrgico.

DISPENSADOR PEDAL GEL ANTIBACTERIAL: Se subsana cuenta con especificaciones técnicas, se acepta la observación una vez que la estabilidad se presenta cuando se realice la fijación al piso o pared.

JABÓN ANTIBACTERIAL PARA MANOS: En la muestra presentan con color a pesar que lo que mencionan en la ficha técnica, se evidencia no coherencia entre la ficha técnica y lo presentado en la muestra, sin embargo, en las aclaraciones presentadas por ustedes, NO se evidencia cumplimiento de los requisitos para este ítem.

KIT DE SEÑALIZACIÓN PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD: Subsana, de acuerdo a la norma.

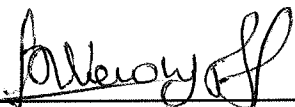
TULA IMPERMEABLE: Medidas Alto 50 cm, **ancho 39 cm.** sin embargo, en las aclaraciones presentadas por ustedes, se evidencia el cumplimiento de los requisitos para este ítem.



Carolina García Sarmiento
Profesional Especializado - PIL



Carlos Eduardo Sanchez
Profesional Especializado – Contabilidad



Wendy Rodriguez
Profesional Especializado – PIL



Diana Carlina Camelo Sanchez
Directora Financiera



Magaly Núñez Méndez
Profesional Especializado – PIL



Astrid Russi
Referente SARLAFT